

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 11 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

Advertido error de omisión material en el texto de la resolución de 11 de julio de referencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 82, de 15 de julio de 1997, se procede a la oportuna inserción.

En la página 5475, segunda columna, se hace referencia en la Cláusula Duodécima a un Anexo, el cual no figura en el texto publicado. Dicho Anexo es el siguiente:

ANEXO: PROTOCOLO DE ADHESION

D. (nombre y cargo), en representación de (Entidad Local),

DECLARO:

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio Marco de (fecha), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm., de de de 19...., y en el «Diario Oficial de la Comunidad de» núm., de de de 19....., suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros de las Administraciones Públicas.

En consecuencia,

MANIFIESTO:

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostento, de ad-

herirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha)

(Antefirma y firma)

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décima del Convenio Marco de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

(Lugar y fecha)

LOS PRESIDENTES DE LA COMISION DE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION

(Firmas)

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1997, por la que se concede la autorización para la apertura de cuenta restringida, de acuerdo con el Decreto 42/1990, de 20 de mayo, a la entidad: Banco Mapfre.

Esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda, examinada la solicitud presentada por la entidad bancaria BANCO MAPFRE y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 42/1990, de 29 de mayo, sobre recaudación de ingresos de la Junta de Extremadura por las Entidades Colaboradoras, y la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y de conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Ingresos,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar a la Entidad «BANCO MAPFRE», para la apertura de cuenta titulada «Tesorería General de la Junta de Extremadura, Cuenta Restringida para la Recaudación», asignándole a tal efecto la autorización número 26, para actuar como Entidad Colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de julio de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regulan las zonas de baño en la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos, de los términos municipales de Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle.

La masiva afluencia de bañistas a las gargantas de la Reserva Natural de «Garganta de los Infiernos» en los meses de verano, época en la que disminuye notablemente el caudal, aconseja la adopción de medidas que traten de garantizar la salubridad de las aguas, por la existencia de tomas de agua para el consumo humano, así como de armonizar el aprovechamiento recreativo de los baños con el deporte de la pesca.

Por todo lo expuesto y en virtud del art. 44.1 de la Ley 8/1995,

de 27 de abril, de Pesca, esta Dirección General de Medio Ambiente, resuelve:

1.—Quedan determinadas como zonas de baño las siguientes:

1.1.—«Garganta de San Martín».

1.1.1.—«Charco de los Moros».

1.1.2.—«Charco de Llanacahozo».

1.2.—«Garganta del Collado de las Yeguas»:

1.2.1.—«Charco de la Reata o Vado Gata» en la desembocadura con la Garganta dos Infiernos.

1.3.—«Garganta de los Infiernos»:

1.3.1.—«Charco del puente nuevo de la ruta de Carlos V».

1.3.2.—«Charco del Olivarejo».

1.3.3.—Del puente de Sacristán (límite superior) al charco del Pontón (límite inferior).

1.3.4.—De la Pasarela del Campamento Carlos V (límite superior) a la desembocadura en el río Jerte (límite inferior).

1.3.5.—«Charco de las Majadillas».

Queda restringido el baño, como actividad recreativa o de ocio, en la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos fuera de las zonas anteriormente descritas.

Mérida, 2 de julio de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ